

AGOSTO 25 DE 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo número **2013 - 01934** de BANCO PICHINCHA S.A. contra COMERCIALIZADORA ATOMAX DISTRIFORD S.A.S. .

Juzgado de origen: Treinta (30) civil municipal de Bogotá.

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ, obrando en nombre y representación de la señora ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ, de la manera más comedida me permito manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la decisión que niega la entrega de los oficios de **desembargo**, por las siguientes razones en derecho:

La decisión judicial y el mandato expreso y literal de la ley:

El artículo artículo 597, numeral 10, inciso 4, del Código General del Proceso dispone:

"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."

El honorable despacho considera:

"De igual forma los oficios de **desembargo** del vehículo comprometido con embargo en este asunto deben ser entregados única y exclusivamente a la parte demandada ante el pago de la obligación."

Se observa claramente que la decisión de la señora juez contradice de manera directa lo ordenado textualmente por la ley; no obstante, más allá del mandato constitucional de acatar la leyes por parte de los jueces de la república, del principio de legalidad (artículo 7 del C.G.P.), de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la ley 270 de 1996; considero pertinente encontrar la racionalidad y oportunidad de la norma citada que permite

09034 0-SEP-20 10:05

09034 0-SEP-20 10:05

DE.EJ.CIV.MUN.RADICAR2

letra - P3

3343-13

(17)
J

que cualquier interesado pueda solicitar que se repitan los oficios de embargo y se le dé el trámite respectivo, con los siguientes:

Corolarios de la expresión cualquier interesado usados como Fundamentos del recurso:

- 1.1- El Honorable juzgado ordenó el día tres (03) de octubre de 2018, el embargo del vehículo automotor clase **AUTOMÓVIL**, marca **HYUNDAI**, línea **ACCENT GL**, color **BRONCE**, placas **NCT 169**, modelo **2013**, servicio **PARTICULAR**, propiedad del demandado en el proceso ejecutivo.
- 1.2- Dicha decisión fue ejecutoriada el día veinticinco (25) de octubre de 2019 a las cinco de la tarde 5:00 P.M.
- 1.3- Como consecuencia se generaron los oficios respectivos que comunican la decisión tomada y debidamente ejecutoriada en el proceso Ejecutivo Número 2013 - 01934 de BANCO PICHINCHA S.A. contra **COMERCIALIZADORA ATOMAX DISTRIFORD S.A.S.**, con respecto al vehículo automotor de placas **NCT 169**, a las entidades correspondiente.
- 1.4- Dicha comunicación solo cumple la función de hacer efectiva o materializar la decisión judicial respectiva, de tal forma que cualquier interesado o persona mayor de edad debidamente identificada puede ser el encargado de trasladar, prestar su servicio de mensajería, o hacer llegar la comunicación a su destinatario.
- 1.5- En este sentido la norma claramente manifiesta, con absoluta coherencia con la naturaleza de la comunicación del embargo y su finalidad, que cualquier persona puede solicitar que se repitan los oficios a fin de hacer efectiva la decisión judicial y comunicación respectiva: artículo 597, numeral 10, inciso 4, del Código General del Proceso.

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

- 1.6- Evidentemente, el espíritu o sentido lógico y factico de todo el inciso 10 del artículo 597 del C.G.P., es el **desembargo del bien** cuando el proceso está terminado, la **media cautelar** ha sido levantada o el proceso se encuentra **perdido**, y en tal sentido la expresión **cualquier interesado** debe entenderse simplemente como "la persona que necesita que se **materialice el desembargo** ordenado por el juez correspondiente," o se ordene si no ha sido ordenado y el proceso se encuentra **archivado** o si el expediente se encuentra **perdido**, y han transcurrido **más de cinco (05) años**. Es decir, no tiene sentido para la ley que un bien permanezca embargado a perpetuidad sin razón jurídica para estarlo.
- 1.7- Por lo tanto, Considero con todo respeto, **Honorable Señora Juez**, que la expresión taxativa "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de **cancelación de medidas cautelares**" no requiere interpretación **alguna adicional**, es por esto que he solicitado a nombre de la señora **ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ**, actual tenedor del vehículo automotor **AUTOMÓVIL**, marca **HYUNDAI**, línea **ACCENT GL**, color **BRONCE**, placas **NCT 169**, modelo **2013**, servicio **PARTICULAR**, se repitan los oficios de desembargo.
- 1.8- Analizado lo anterior, Señora Juez, podemos concluir que no tendría sentido que su Honorable despacho profiera una **decisión para no cumplirse nunca** y quede en el ostracismo, o dependiendo de que alguna de las partes para su cumplimiento, mucho más si tiene que ver con una información objeto de **registro público**, como lo es el certificado de tradición y libertad de un **vehículo**. No puede haber contradicción indefinida y a perpetuidad entre el **registro público** y lo ordenado por la justicia.

SOLICITUD:

Primera: Ruego al señor juez, se reponga el **auto que niega la entrega** de los oficios de desembargo, y en su lugar, **Ordene se repitan y se me entreguen** con el fin exclusivo de hacerlos llegar a la **oficina destinataria**, radicarlos y materializar la orden judicial **proferida por su Honorable Despacho**.

Segunda: En subsidio, se ordene a la oficina de correspondencia de la administración judicial (primer piso, edificio Hernando Morales) realice el trámite de radicación y/o envío de los respectivos oficios a las oficinas destinatarias correspondientes, con expensas a cargo del presente solicitante.

De usted, cordialmente:


ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ.

C. C. No: 3'055.578 de Guas

T. P. No: 79.982 del C. S. de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSIADOS ART 110 C. S. P.

17 SET 2020 se fija el presente traslado

en el Art. 319

que corre a partir del 18 SET 2020

22 SEP 2020

Fw: REF- RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 19 DE AGOSTO DE 2020 -PROCESO 2013-01934

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 1:27 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

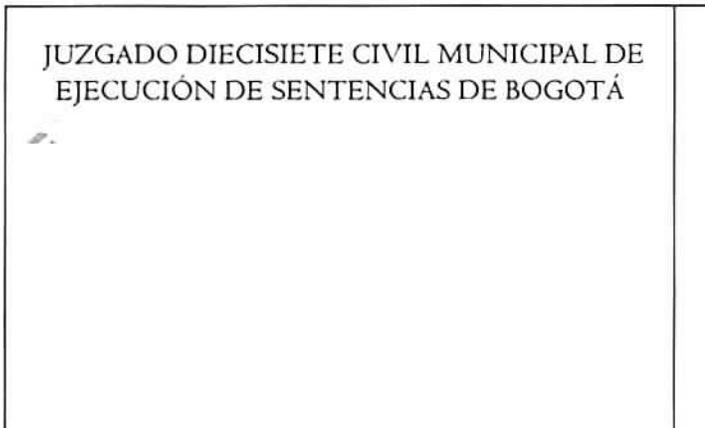
📎 1 archivos adjuntos (808 KB)

RECURSO-REPOSICION-2013-01934.pdf

Buenas tardes, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución



De: Isidro Santos Gutiérrez <isangut@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 1:19 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; isidrosantosgutierrez@gmail.com <isidrosantosgutierrez@gmail.com>

Asunto: REF- RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 19 DE AGOSTO DE 2020 -PROCESO 2013-01934

AGOSTO 25 DE 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo número **2013 - 01934** de BANCO PICHINCHA S.A. contra
COMERCIALIZADORA ATOMAX DISTRIFORD S.A.S. .

Juzgado de origen: Treinta (30) civil municipal de Bogotá.

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ, obrando en nombre y representación de la señora
ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ, de la manera más comedida me permito manifestar que
interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la decisión que niega la entrega de los
oficios de desembargo, a traves de mensaje de datos y archivo anexo en formato PDF.

ANEXO recurso en 4 folios

Cordialmente del señor Juez:

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ

C.C. No: 3'055.578 de Guasca

T. P. No: 79.982 del C. S. de la J.

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

U 10/12.

27 los
(ETPA)
Subs
30

SEÑORES

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL
DE BOGOTÁ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

13020-2019-84-17
55978 12-DEC-19 12:38

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref: ejecutivo de BANCO AV VILLAS Vs NÉSTOR MAURICIO MOGOLLON
RODRÍGUEZ.

2014-0175

JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS, mayor de edad, en mi calidad de apoderado de los señores JOAQUÍN CAUCALI BALLÉN Y RITA MATEUS DE CAUCALI, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 9 de diciembre, notificado por estado del 10 de diciembre de 2019 por los siguientes:

HECHOS

1. En el año 2011 Fueron suplantados por personas inescrupulosas, que vendieron el inmueble al señor NÉSTOR MAURICIO MOGOLLON RODRÍGUEZ, creando una estafa para el señor y un perjuicio para mis poderdantes.
2. Desde el año 2011, mis poderdantes interpusieron la denuncia y la Fiscalía oficio a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40133213 se practicara una medida cautelar (prohibición Judicial), medida que fue acatada el 02/08/2011 tal y como Costa en la Anotación Número 6 del mencionado Certificado.
3. Si se observa el certificado de tradición en el mismo se lee que el embargo emitido por el Juzgado sexto Civil Municipal fue posterior a la prohibición o embargo emanado de la Fiscalía General de la Nación.
4. El despacho en el auto atacado manifiesta: "... se rechaza de plano lo solicitado por cuento no se dan los presupuestos del canon 597 del C.G.P. para el levantamiento de la medida cautelar..." si se observa el precitado Artículo, el mismo es muy claro en su numeral 9. **Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.** Ahora el juzgado no puede decir que no se dan los presupuestos del artículo 597 del código General del proceso, pues el mismo es muy claro y el despacho no puede mantener por simple capricho una medida cautelar.
5. Ahora se den las condiciones procesales para levantar la medida cautelar y el despacho no puede negar o trasladar dicha actuación a la Oficina de registro e instrumentos públicos de la zona respectiva, pues se le está demostrando jurídicamente y así lo prevé la ley que se puede solicitar el levantamiento de

la medida cautelar en ciertos casos y la solicitud se encuadra dentro de esos casos.

6. En caso de persistir el despacho en no levantar la medida cautelar solicito se de una argumentación jurídica que me permita dilucidar el argumento legal que impida solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

PETICIÓN

POR LO ANTERIOR RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE REVOQUE EL AUTO ATACADO Y SE LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR.

ATENTAMENTE



JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS
C.C. No 80087315 de Bogotá.
T.P. No 203446 del C.S.JUD.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 DIC 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
cc al cual corre a partir del 19 DIC 2019
 y vence el 14 ENE 2020

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 SET 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
cc al cual corre a partir del 18 SET 2020
 y vence el 22 SEP 2020



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

07

15 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

Es (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]